



Resolución de Gerencia General

022-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”

San Juan de Miraflores, 10 de marzo del 2021

VISTOS:

La Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-456 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 037-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Memorando N° 132-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 21-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Informe N° 029-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2019 de fecha 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-456 de fecha 17.02.2021, suscrita por su Representante Legal, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por doce (12) días calendario, señalando como causal la contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamentando la misma en la demora en la absolución de consultas efectuadas en el Asiento N° 119 de fecha 07.10.2019 del Cuaderno de Obra, donde evidenció la inconsistencia entre el expediente técnico y las condiciones en el terreno a remediar respecto de las actividades a ser ejecutadas para el cierre de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29;

Que, el Contratista señala que los hechos materia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 fueron anotados por el Residente de Obra en el Asiento N° 457 del 22.01.2021 como inicio de las circunstancias, y en el Asiento N° 481



de fecha 03.02.2021 como fin de las circunstancias, señalando que presentará su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con el debido sustento técnico y legal, con la cuantificación total de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 037-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 24.02.2021, luego de evaluar la solicitud del Contratista opinó que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por las siguientes razones:

- (i) que la consulta que formuló el contratista en el Asiento N° 119 del Cuaderno de Obra, fue absuelta por la Entidad mediante Carta N° 003-2020-AM/PUNO/EEP-EVC de fecha 29.01.2020, por lo que la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente no se afectó por los plazos que tomó la absolución a la referida consulta;
- (ii) que la solicitud del Contratista de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 se encuentra directamente vinculada a las actividades que iban a ser ejecutadas en las bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29, sin embargo, dichas actividades fueron reducidas del alcance del Contrato GL-C-013-2019 mediante la Resolución de Gerencia General N° 017-2021-AM/GG de fecha 22.02.2021, por lo que ya no forman parte de la ejecución de obra ni de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;
- (iii) en ese contexto, la Supervisión de Obra opinó que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por doce (12) días calendario, por lo que se mantiene inalterable la fecha de término de ejecución de obra al 02.05.2021;

Que, mediante Memorando N° 132-2021-GO de fecha 04.03.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 21-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 26.02.2021 del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contratista CONSORCIO SAS, debido a que no existe afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; además que, como consecuencia de la aprobación de la Reducción de Prestación de Obra N° 01 mediante Resolución de Gerencia General N° 017-2021 AM/GG, las actividades de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29 ya no forman parte de la ejecución de obra ni de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 21-2021-AM/DGO-ESQ-EVC, concordante con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista CONSORCIO SAS, precisando que:

- (i) respecto de la consulta formulada por el Contratista en el Asiento N° 119 del cuaderno de obra de fecha 07.10.2019, la Entidad cumplió con absolver la consulta el 29.01.2020 mediante Carta N° 003-2020-AM/PUNO/EEP-EVC, señalando que en dicha fecha la actividad 04.03.01.01 Estudios Básicos Complementarios



(Bocaminas ID8740 e ID8766) contaba con holgura y la actividad 04.03.01.01 Estudios Básicos Complementarios (Bocaminas ID29 e ID 8746) su inicio de ejecución estaba programado para el 27.07.2020; en ese sentido, quedó demostrado que no se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

- (ii) la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 está directamente vinculada a la ejecución de actividades en las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29; sin embargo, mediante Carta N° 016-2021-AM/ESQ-EVC de fecha 22.02.2021 se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General N° 017-2021-AM/GG que resolvió la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 respecto de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29. En ese sentido, no existe afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente bajo el nuevo alcance del contrato de ejecución de obra;
- (iii) bajo este contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el Contratista CONSORCIO SAS por el período de doce (12) días calendario, por lo que se mantiene inalterable la fecha de término de ejecución de obra al 02.05.2021;
- (iv) atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 10.03.2021;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2021-GL de fecha 09.03.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";
- (ii) del informe técnico del Administrador de Contrato, se verificó que la consulta contenida en el asiento N° 119 del Cuaderno de Obra fue absuelta por la Entidad el 29.01.2020 mediante Carta N° 003-2020-AM/PUNO/EEP-EVC, verificándose que las actividades: 04.03.01.01 Estudios Básicos Complementarios (ID8740 e ID8766) contaba con holgura, y que la actividad 04.03.01.01 Estudios Básicos Complementarios (ID29 e ID8746) estaba programado su inicio de ejecución el 27.07.2020, demostrándose que la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente no se afectó por la supuesta demora en la absolución de la consulta;
- (iii) asimismo, con Resolución de Gerencia General N° 017-2021-AM/GG de fecha 22.02.2021 se aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 respecto de las actividades de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29, por lo que ya no



forman parte de la ruta crítica; en ese contexto, no se cumple con requisito del artículo 169° del Reglamento, que señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”*;

- (iv) respecto del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, ésta resolverá y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 24.02.2021, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 10.03.2021;
- (v) la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN de fecha 24.08.2018, establece que *“la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado”*;
- (vi) por último, la Opinión N° 066-2018/DTN del 16.05.2020 señala que *“para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido”*;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de los Informes de la Supervisión de Obra, y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 no cumple con el requisito de afectación de la ruta crítica que establece el artículo 169° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por un período de doce (12) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al



Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de doce (12) días calendario en la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General